

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 13 JUL 2023

Proceso No. 11001400305020200005600

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y realizado el respectivo control de legalidad en esta etapa del proceso, se hace necesario por parte del Despacho encaminar adecuadamente el trámite que a la fecha se le ha dado a la demanda de reconvenición presentada por el demandado dentro del demanda principal en aras de una sana administración de justicia, para tal efecto, se decide:

1. Por Secretaria, ANÚLESE la notificación personal que se hiciera al demandado Fabian Alejandro Gómez Guerra el día 23 de mayo de 2022 (fl. 124), como que dicha notificación se surtió el día 6 de mayo de 2022 (fl. 123) por estado.

2. Téngase en cuenta que el demandado, pese a que dio contestación a la demandada, la presentó de manera extemporánea.

3. Reconózcase personería al apoderado reconocido en auto en la demanda principal, como apoderado del aquí demandado.

- 4. De conformidad con la caución prestada y en lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, se dispone:

4.1. DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40202168, 50S-40697031 y 50S-40202073. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

5. Continúese el trámite de la presente demanda de reconvenición en el cuaderno principal.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 055 de hoy 14 JUL 2023, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.